

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Email. j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Providencia Nro. 692

Radicación Nro. 76001311000320240001800

Santiago de Cali, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede esta instancia a estudiar y resolver sobre el recurso de reposición, presentado por la apoderada de la parte demandante contra la Providencia Nro. 433 del 3 de abril de 2024, mediante la cual se tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada PAOLA ANDREA RESTREPO PINEDA.

II. ANTECEDENTES

La recurrente sustenta que el 20 de marzo del presente año remitió al despacho la certificación expedida por la empresa de correo SERVIENTREGA, donde se verifica que la señora PAOLA ANDREA RESTREPO PINEDA demandada en este proceso, se encuentra debidamente notificada, conforme a la ley 2213 de 2022, notificación que se surtió el mismo 20 de marzo de 2024, pues el Mensaje electrónico fue enviado a su correo electrónico con estampa de tiempo Fecha: 2024/03/20 Hora: 16:13:19, el destinatario abrió la notificación el 2024/03/20 Hora: 16:13:40, y dio la respectiva lectura el 2024/03/20 a las 16:14:22 e hizo descargas de los adjuntos el 2024-03-20 a las 16:15:05 y a las 16:15:00, tal y como se observa en la constancia que se adjunta.

En ese orden, solicita al juzgado que proceda a reponer el auto No. 433 del 03 de abril de 2024, y en su lugar tener por notificada personalmente a la señora PAOLA ANDREA RESTREPO PINEDA demandada en este proceso, conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, manifestando que los términos para la contestación correrían desde el 1 de abril del año 2024.

Corrido el traslado del recurso, la apoderada de la parte demandada no se pronunció al respecto.

III. CONSIDERACIONES

Se desprende del proceso que mediante auto No 227 del 26 de febrero de 2024 se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación de la parte demandada conforme lo establece la ley 2213 del 2022, debiendo remitirse el auto admisorio en comento, al igual que la demanda y sus anexos.

Conforme a ello, el 13 de marzo de esta anualidad, se presenta poder por la abogada de la parte pasiva en este asunto para que sea notificada por conducta concluyente.

Seguido a folio 14 se observa que la apoderada de la parte actora en fecha posterior (20 de marzo del mismo año) radica memorial en que se aporta certificado por empresa de correo donde se logra verificar la remisión del auto que admite esta demanda y un archivo denominado 01PODERDEMANDA_5.pdf., que data del mismo 20 de marzo del año 2024, con acuse de lectura.

De lo anterior, emerge diáfano que la decisión de tener notificada por conducta concluyente a la demandada al haber ocurrido primero en el tiempo, ha de mantenerse y comoquiera que el 14 de abril de 2024 se contestó la demanda, allanándose la cónyuge a las pretensiones de esta, excepto en uno de los componentes de la cuota alimentaria del hijo en común; en firme este auto, pase el asunto al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali –Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **NO REPONER** el auto No. 433 del 03 de abril de 2024, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia pase al despacho el asunto para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 077 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 10 de mayo de 2024



Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a42258d1513ee2dfe00ff436b4447292b534f0261e84a7c62ca6bef4fa2b16**

Documento generado en 09/05/2024 05:40:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>